

3737

61/7747

Marzo 9/47

Proy. de ley por cuyo medio se
autoriza la acuñación de
\$50.000.00 en cinco millones de mo-
nedas de un centavo (\$0.01) cada
una, de la moneda nacional
instituida por la Ley Núm. 1259
de fecha 21 de Febrero de 1937.

6 Pregas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Marzo 9-44.-

1191

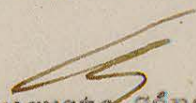
Señor Lic.
Wenceslao Troncoso Sánchez
Vicepresidente en Funciones de la Cámara de
Diputados.
CIUDAD.-

Señor Vicepresidente en funciones:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #1245
de fecha 9 de marzo de 1944, anexo al cual remitió el
proyecto de ley, por virtud del cual se autoriza la a-
cañación de \$50.000.00 de monedas del valor de \$0.01
cada una, dentro de los términos de la Ley de Moneda,
No.1259, del 21 de febrero de 1937.

Pláceme comunicarle que el Senado en su
sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyec-
to de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines
constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente en Funciones.-

FAM/.

Handwritten note:
8/1/44



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1245

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

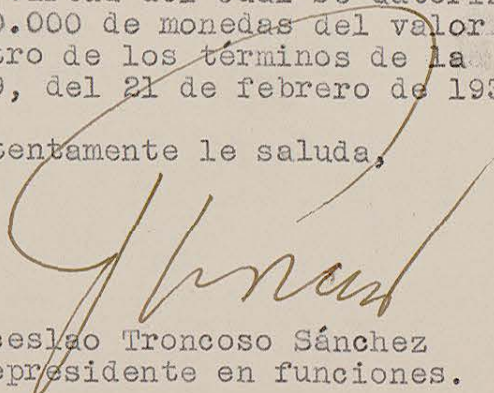
9 - MAR 1944

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por virtud del cual se autoriza la acuñación de \$50,000.000 de monedas del valor de \$0.01 cada una, dentro de los términos de la Ley de Moneda, No. 1259, del 21 de febrero de 1937.

Muy atentamente le saluda,


Wenceslao Troncoso Sánchez
Vicepresidente en funciones.

jpm

6/17747



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de marzo de 1944.

Núm. 5217

Señor Lic.
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones del Senado
de la República,
Ciudad.

Distinguido señor:

Por encargo del Honorable Señor
Presidente de la República tengo el honor de acusar-
le recibo de su atenta comunicación No. 1193, de fe-
cha 9 de marzo en curso e informarle que el proyecto
de ley que tuvo Ud. a bien remitirle junto con su ci-
tada comunicación, autorizando la acuñación de \$50.
000.00 en cinco millones de monedas de un centavo ca-
da una, ha sido promulgado en fecha de hoy y registra-
do bajo el Núm. 537.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

hc
/f

91/7805

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Marzo 9-44.-


1193

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
S I U D A D.-

Honorable Señor Presidente;

Aprobado por ambas Cáma-
ras Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. pa-
ra los fines constitucionales, el anexo proyecto de
ley, por virtud del cual se autoriza la acuñación de
\$50,000.00 en 5,000,000 de monedas del valor de \$0.01
cada una, dentro de los términos de la Ley de Moneda,
No. 1259, del 21 de febrero de 1937.

Saluda a Ud. con la mayor
consideración y respeto,


Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente en Funciones.-

FAM/.

81/780X



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

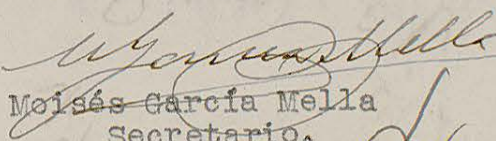
Art.1.-El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar la acuñación de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) en cinco millones (5.000.000) de monedas de un centavo (\$0.01) cada una, de la moneda nacional instituida por la Ley No.1259, de fecha 21 de febrero de 1937, cuyas disposiciones generales regirán para la acuñación que se autoriza por la presente, en todo cuanto sea pertinente.

Art.2.-La cantidad de monedas cuya acuñación es autorizada por la presente ley, podrá ser retenida por el Gobierno en calidad de reserva, para ser puesta en circulación a medida que las necesidades del país así lo demanden, según disponga el Poder Ejecutivo.

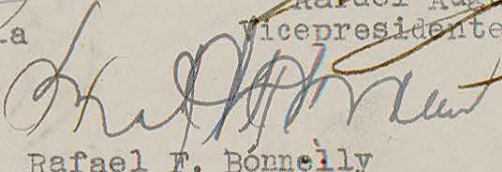
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

Secretarios: Vicepresidente en Funciones:
fdos. Milady Félix de L'Official fdo. Wenceslao Troncoso Sánchez.
Guido Despradel Batista.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-


Moisés García Mella
Secretario.


Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente en Funciones.


Rafael F. Bonnelly
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar la acuñación de CINGUENTA MIL PESOS (\$50,000.00), en cinco millones (5,000.000) de monedas de un centavo (\$0.01) cada una, de la moneda nacional instituída por la Ley No. 1259, de fecha 21 de febrero de 1937, cuyas disposiciones generales regirán para la acuñación que se autoriza por la presente, en todo cuanto sea pertinente.

Art. 2.- La cantidad de monedas cuya acuñación es autorizada por la presente ley, podrá ser retenida por el Gobierno en calidad de reserva, para ser puesta en circulación a medida que las necesidades del país así lo demanden, según disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES;

Wenceslao Troncoso Sánchez
Wenceslao Troncoso Sánchez.

SECRETARIOS:

Milady Félix de L. Oficial
Milady Félix de L. Oficial.

Guido Despradel Batista
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Marzo del año
-sigue-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LAS SIGUIENTES LEYES:

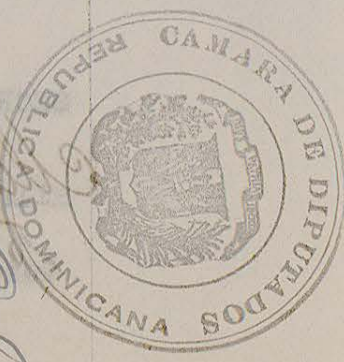
Art. 1.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir por la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS (50,000.00), en cinco millones (5,000,000) de monedas de un centavo (10.01) cada una, de la moneda nacional inscripta por la Ley No. 1222, de fecha 31 de febrero de 1957, cuyas disposiciones generales tendrán para la emisión que se autoriza por la presente, en todo cuanto nos pertenezca.

Art. 2.- La cantidad de monedas cuya emisión se autoriza por la presente ley, podrá ser reducida por el Gobierno en calidad de reserva, para ser puesta en circulación a medida que las necesidades del país así lo demanden, según disponga el Poder Ejecutivo.

LEIDA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete.

LEGISLATURA
PROMULGADA AL NO. 399
por el Sr. *[Signature]* del libro letra *[Signature]*
y Decretos votados por el Senado
Y emana de *[Signature]*
hechas escribir en máquina a razón de dos ejemplares por triplicares.
Ciudad Trujillo, República Dominicana, el día 19 de mayo de 1957.
[Signature]
Vice Presidente del Senado.

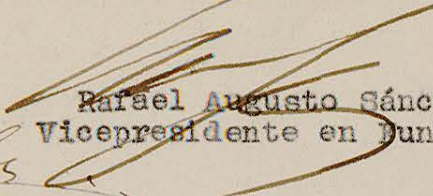
Se van de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, República Dominicana, el día 19 de mayo de 1957.
[Signature]
Ayudante de Secretaría.
Decreto de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

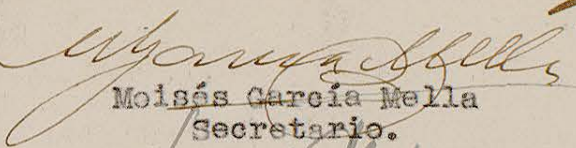



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que autoriza la acuñación de ^{16-10-1904 Moya 5446} \$50.000.00 en monedas de \$0.01.- Ley de Moneda. 2.- ^{PAG. No. 2.-}

mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia,
81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-


Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente en Funciones.


Moisés García Mella
Secretario.


Rafael F. Bonnelly
Secretario.-

MINA BOND

